

COMISION ESPECIAL MULTIPARTIDARIA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

AGENDA

TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA PRESENCIAL

Fecha : Martes, 12 de abril de 2022
Hora : 14:00 p.m.
Lugar : Sala 2 "Fabiola Salazar Leguía", edificio Víctor Raúl Haya de la Torre

I. APROBACION DE LAS ACTAS

- **Novena Sesión Ordinaria Virtual**, realizada el 18 de marzo de 2022
- **Décima Sesión Ordinaria Virtual**, realizada el 1 de abril de 2022

II. ORDEN DEL DIA

Informe de la Señora **DIANA MIRIAN MILOSLAVICH TUPAC**, Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables sobre:

- Las acciones que desde las Unidades de Protección Especial (UPE) se han tomado y vienen tomando en relación a la protección integral a las niñas, niños y adolescentes. La información se solicita en referencia al acta fiscal de fecha 20 de febrero del 2022, por la fiscalía Provincial de Chorrillos, donde se describe la presencia de menores de edad, en una entidad administrativa, del Ministerio de la Mujer.
- En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, señale del por qué a la fecha se continua con las irregularidades encontradas en la entidad administrativa del Ministerio de la Mujer, vulnerando los derechos de niños, niñas y adolescentes, poniendo en evidencia su alta vulnerabilidad, la misma que ha sido evidenciado mediante el acta Fiscal de fecha 4 de abril del 2022..
- Las acciones que, desde las Unidades de Protección Especial (UPE), se han derivado a través de resoluciones administradas a niños, niñas y adolescentes a Centros de Rehabilitación de Adultos (Caso: Vittale) y a Centros de Acogida Residencial - CAR Privados, que no reúnen las condiciones necesarias para la atención integral de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Legislativo 1297.
- Informe por que el Centro de Acogida Residencial de Urgencia – CAR "Santa Rosa 1" y "Santa Rosa 2" del Callao, los niños, niñas y adolescentes sobre pasan el tiempo de estadía e incluso llegan a residir de 4 a 8 meses, tiempo que excede largamente lo estipulado por el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, que establece que el plazo máximo estipulado de permanencia en los CAR de Urgencia es de 10 días hábiles vulnerando así los derechos de los menores en mención. Por otro lado, de acuerdo al artículo 100 del precitado reglamento, indique si el CAR "Santa Rosa 1" y "Santa Rosa 2" del Callao se encuentra acreditado. Asimismo, señale como es que el Ministerio a su cargo califica y contabiliza la existencia del CAR "Santa Rosa 1" y "Santa Rosa 2" de manera distinta cuando comparten la misma infraestructura, así como el personal.